CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CHATRALES		SERVICIOS P	eriferi cos	GASTOS 128	TOTAL
CREDITO PRESOPOESIARIO	Costa Directo	Costa indirect	Costs directo	Coste indirecto	INVERSION	30.74
Concepto 211 - Castos de oficira	0,8		47			47.3
Concepto 221 - Alquileres	0,3		24,-		İ	24,3
Concepto 222-1. Conservación y reparación	2,6		141,-			342,6
Concepto 222-2. Otros gastos de immehles .			,		1	
Concepto 233 Transportes y commicaciones		i				1
Concepto 241 Distas, locumoción y traslado	3 0,7		57, -			57.7
Concepto 253 Publicaciones e información				1		,,
Concepto 255 Vestuario, alimentación y hos Concepto 257-3. Material fungible	71,0		6,130,-			6.201,-
Concepto 257-4, A Instituciones qu a rege nta Centros propios de la Ob ra						ĺ
Concepto 271-1. Mobiliario	ļ					
Concepto 271-2. Equipo inventariable	j	į				
TOTAL CAPITULO SEGUIDO	74,1		6,399,			6,473,2
Concepto 611 Inversiones reales			1	1		
Topal Capitulo 5200			•			l
TOTAL COSUSS				`		
INCUISOS TASA					Ì	İ
TOTAL RECURSOS						
Carga Asurida netr						
and should think a second	1	•	1			
1		Į.	J	. 1		L
		<u> </u>				-

RELACION 3

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el costa efectivo da los Servicios da Protección da la Mujer que se traspasan a la Commisad Adérica de Extremadura calculados en función de los datos fel Organismo Autónomo del año 1.982 .

Creditios presupuestarios	SERVICIOS COSTR DIRECTO	COSIE INDIRECTO	COSTE COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	ERSTON DE INVERSION	TOTAL ANUAL	EAJAS Erecuyas	CASERVACIONE
Domaciones Secolón. Capítulo T. Concepto Secolón. Capítulo T. Concepto Secolón. Capítulo VI. Concepto	233,7 74,2	,	2.903 ₇ -				Las hajas efec- tivas se ajust- rán a la focha de entrada en vigor del Real Becursto que aprueba el pre- sente Acuardo.	
TOTAL DOTACIONES	309,8		9.302,-			9.611,8		
) PROURSOS Transferencias Sección 32, Capita Transferencias Sección 32, Capita Transferencias directas 0.0. Sección, Servicio, Concepto Trans y Otros ingresos TOTAL RECURSOS	ilo VII.Con	cepto cons	9111111111111 *************************			: 1 0	FDWXCIACION	

- 8 -

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

2348

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, de la Secretaria de Estado de Hacienda, por la que se delegan en el Interventor general de la Adminis-tración del Estado determinadas atribuciones.

Ilustrisimo señor:

Establecida la nueva estructura del departamento de Economia y Hacienda por el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de di-

ciembre, que creó las Secretarías de Estado de Hacienda, Economía y Planificación y de Comercio, y por el Real Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, que estableció la organización básica del Ministerio, procede, por razones de eficacia en la gestión administrativa, delegar en el Interventor general de la Administración del Estado determinadas atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud, esta Secretaría de Estado, previa aprobación del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

1.º Se delegan en el Interventor general de la Administración del Estado las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarlos y de todos los gastos incluidos en el Programa de Inversiones Pú-

blicas y que sean propios de la Intervención General de la Administración del Estado, así como la correspondiente facultad de contratación hasta el límite de 25 millones de pesetas.

de contratación hasta el límite de 25 millones de pesetas.
b) Las facultades de contratación referidas al Secretario de Estado de Economía y Hacienda en la legislación de contratos del Estado y del Patrimonio del Estado, con los mismos límites fijados en el apartado anterior.
c) El nombramiento de comisiones de servicio con derecho a dietas del personal que ocupe puestos de trabajo dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado.
d) La firma de los contratos de personal en régimen de derecho laboral y administrativo a puestos de trabajo dependientes de la Intervención General de la Administración del Estado.

- 2.º El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y en la de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I. Madrid, 19 de diciembre de 1983.—El Secretario de Estado de Economía y Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

2349

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1983, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen y regulan determina-dos informes sobre costes de funcionamiento de los servicios a rendir por los diferentes Departamentos ministeriales.

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1983, por la que se aprueba el texto que desarrolla el grupo 9 del Plan General de Contabilidad Pública relativo a la Contabilidad Analítica establece, en su norma segunda, que «La aplicación de la Contabilidad Analítica en el subsector Estado se irá realizando conforme se vaya implantando descentralizadamente el Plan General de Contabilidad Pública, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto dicte esta Intervención General

Por su parte, la Orden del entonces Ministerio de Hacienda, de 14 de octubre de 1981, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública establece que su aplicación, en el subsector Estado, se irá extendiendo a las distintas oficinas conta-bles conforme lo permita la adecuada dotación a las mismas de

los medios personales y materiales.

De acuerdo con lo expuesto, la aplicación descentralizada del Plan queda condicionada a la dotación de los adecuados medios personales y materiales que, en este supuesto, no pueden ser otros que los informáticos. Respecto a la Contabilidad Analitica, la descentralización contable se considera algo absolutamente

la descentralización contable se consuera argo absolutamento necesario.

Con el fin de que la señalada descentralización contable sea una realidad, se está diseñando un nuevo Sistema de Información Contable, en el cual aparece integrada la Contabilidad Analítica. En base al proyecto de este nuevo sistema contable, se dotarán a las oficinas contables de los medios informáticos que se precisen. Ahora bien, el tiempo que requiere la selección e instalación de los equipos y el desarrollo de las distintas aplicaciones, no permite hablar de una fecha anterior a la de 1 de enero de 1986 para la puesta en marcha del nuevo sistema.

aplicaciones, no permite hablar de una fecha anterior a la de 1 de enero de 1986 para la puesta en marcha del nuevo sistema. No obstante lo dicho, la elaboración por programas de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1984 y la necesidad de información de los costes de funcionamiento de los serviclos que se sienten en los diversos estadios de la actividad financiera en orden a una mejora en la gestión, aconsejan no demorar por más tiempo la determinación, aunque sea de manera muy elemental, de los costes de funcionamiento de los servicios públicos que presta el Estado, a nivel de Centros Orgánicos y de Programas.

De acuerdo con lo expuesto y en base a la autorización contenida en la Norma Segunda de la Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1983, he tenido a bien resolver:

1. A partir de 1 de enero de 1984 por los servicios dependientes de este Centro Directivo se desarrollarán, de manera provisional y a título experimental, en los distintos Departamentos ministeriales, los procedimientos necesarios para obtener, trimestralmente, informes sobre los costes de funcionamiento de

los servicios.

Dichos trabajos se llevarán a cabo en colaboración con las unidades administrativas que a tal efecto se designe por cada uno de los Departamentos ministeriales, en orden, principal-mente, al análisis de costes y a fijar las estructuras de los

mismos.

2. Sin perjuicio de lo que en esta Resolución se establece sobre los «Costes calculados», los costes de funcionamiento de los servicios se obtendrán en función de las operaciones realizadas en ejecución del Presupuesto de Gastos respectivo durante uno de los trimestres naturales.

- 3. La determinación de los costes de funcionamiento se realizará de acuerdo con las normas contenidas en la presente Resolución y los criterios que, sobre costes de los servicios, se establecen en la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1983 por la que se aprueba el texto que desarrolla el Grupo 9 del Plan General de Contabilidad Pública relativo a la Contabilidad
- 4. Los costes de funcionamiento de los servicios estarán referidos a los tres niveles de información siguientes:
 - Categorías o clases de costes.

Centros Orgánicos.
Programas.

30 enero 1984

- 5. Categorías o clases de costes-
- 5.1 Las categorías o clases de costes tienen por objeto clasificar los mismos en razón del procedimiento de cálculo y de su naturaleza económica.
 5.2. Por razón de su procedimiento de cálculo, los costes se

- clasifican en dos grandes categorías: Externos y Calculados.
 5.3. Los «Costes Externos» son aquellos que proceden de las operaciones realizadas en ejecución del Presupuesto de Gastos. referidos al momento del reconocimiento de la obligación. Se clasificarán, de acuerdo con su naturaleza económica, en las si-guientes clases:
 - Costes de materiales.

- Coste de personal.
 Coste de tributos.
 Coste de trabajos, suministros y servicios exteriores.
- Los «Costes calculados» son aquellos que, con independencia de su tratamiento o no presupuestario, se han de calcular de acuerdo con los criterios estrictamente analíticos, propios de contabilidad interna, diferentes a los meramente financieros. Como tales, se han de tratar las siguientes clases de costes:
 - Coste de la previsión social de los funcionarios. Coste de amortizaciones.

 - Costes financieros.

El coste de las amortizaciones y el de la carga financiera se calcularán anualmente, incorporándose a los informes de coste correspondientes al último trimestre.

5.5 El desarrollo de cada una de las clases de costes seña-lados en los apartados anteriores y los criterios de asignación a los mismos aparecen contenidos en los anexos números 1 y 2 que se acompañan a esta Resolución.

- Costes por Centros Orgánicos:
- 6.1. La totalidad de los costes recogidos en las clases de costes serán objeto de un reparto entre los diferentes «Centros

Orgánicos de Costes».

Los «Centros Orgánicos de Costes» se configurarán como cédulas de tratamiento de la totalidad de los Costes de funcio-

- dulas de tratamiento de la totalidad de los Costes de funcio-namiento de los servicios públicos y tendrán por objeto prin-cipal facilitar el control de la gestión.

 6.2. En un primer grado de desarrollo se identificarán con los Centros Gestores de Gastos definidos por la clasificación orgánica del Presupuesto de Gastos. No obstante, cuando la diversificación de las funciones encomendadas a un Centro Di-rectivo exija un grado de desarrollo superior, se definirá como Centro de Coste a las Subdirecciones Generales que se necesiten.
- 6.3. Los Centros Orgánicos de Costes se clasificarán en: Principales y Auxiliares.

Se configurarán como Centros Auxiliares los que no figuren como responsables directos de programas y el Coste imputado a los mismos ha de ser objeto de un subreparto en los Centros

Cuando en un mismo programa participen más de un Centro de Coste, a cada uno de ellos solamente se imputará la parte alicuota de la que es responsable.

- 6.4. Dentro del primer trimestre de 1984, los distintos Departamentos ministeriales remitirán a la IGAE la clasificación y definición de sus respectivos «Centros Orgánicos de Costes».
 - Coste de los Programas:
- 7.1. El tercer y último paso en el proceso de tratamiento de los costes lo constituye la imputación de los mismos a los programas.
- 7.2. En un primer grado de desarrollo los programas se iden-tificarán con los previstos en el Presupuesto de Gastos del Es-tado. No obstante, cuando las necesidades de información así lo requiera, se desarrollarán los programas, en un segundo grado, en subprogramas.
- 7.3. A los efectos de imputación de los costes, los programas se clasificarán en dos tipos: a) finalistas, de realización u operacionales, y b) de sostén o apoyo.

Los «programas finalistas» se configuran como los portado-res de costes últimos; sus actividades conducen directamente a la obtención de un resultado final.

Los «programas de sostén o apoyo» son los que están encaminados a permitir el funcionamiento interno de la organiza-